

cero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Embajador José Ramón Rodríguez, como Representante de la República Dominicana en el Consejo de la Organización de Estados Americanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Carlos R. Goico,
Secretario.

Resolución Nº 2401, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Azua traspasando al Estado varias porciones de terreno propiedad de la Común.— G. O. Nº 7136, del 20 de Junio de 1950.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2401.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Azua, en fecha dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; que copiada a la letra dice así:
Resolución Nº 2.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA;

CONSIDERANDO: la solicitud hecha a este Hon. Concejo Edilicio por el Señor Director General de Bienes Nacionales, por oficio Nº 2934 de fecha 15 del mes de Mayo del año en curso 1950, de que sea traspasado a favor del Estado Dominicano, mediante el pago de cincuenta centavos (RD\$0.50) por tarea, la propiedad de las parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Azua.

CONSIDERANDO: que las áreas de terrenos en las parcelas solicitadas después de su revisión y aprobación por la Dirección General de Mensuras Catastrales, hacen un total de veinticinco mil novecientos cincuenta, con setenticuatro tareas (25950.74);

CONSIDERANDO: que la venta de hasta 25950.74 tareas de terrenos rurales de los del Egido propiedad de la Común producirá una suma que será dedicada a la construcción de una obra municipal productiva;

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Traspasar como traspasa a favor del Estado Dominicano, mediante el pago de la cantidad de cincuenta centavos (RD\$0.50) por tarea, la propiedad de las parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Azua, con un total de 25950.74 tareas de terrenos del Egido propiedad de la Común de Azua; y

Artículo 2.— La presente Resolución será sometida a la Cámara de Diputados para su aprobación de acuerdo con la ley.

Dada en la Sala Capitular de Azua a los dieciocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo. (Firmados) Dr. Arístides Estrada Torres, Presidente del Ayuntamiento; Porfirio Noboa Martínez, Síndico Municipal; Nicolás Sgo. Pérez Pelletier, Secretario General.

R E S U E L V E :

UNICO.— Traspasar, como por la presente Resolución traspasa al Estado Dominicano, de acuerdo con su Resolución de fecha dieciocho de mayo del año mil novecientos cincuenta; mediante el pago de RD\$0.50 por tarea, la propiedad de las parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Azua, con un total de 25950.74 tareas de terrenos del ejido propiedad de la indicada común, cuyos detalles constan en el texto de la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2402, sobre asistencia obligatoria de los hijos menores de dieciocho años.— G. O. Nº 7132, del 13 de Junio de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2402.

Art. 1.— La obligación de los padres de atender a sus hijos menores de 18 años es de orden público y de interés social. En consecuencia, el padre en primer término, y la madre, después, están obligados a alimentar, vestir, sostener educar y procurar albergue a sus hijos menores de 18 años que hayan nacido o no dentro del matrimonio, de acuerdo con las necesidades de los menores y en relación con los medios de que puedan disponer los padres.

Art. 2.— El padre o la madre que faltare a esas obligaciones, o se negare a cumplirlas y persista en su negativa después de haber sido requerido a ello, sufrirá la pena de dos años de prisión correccional, la cual se impondrá de igual modo si entre la fecha del requerimiento y la fecha de la audiencia correspondiente, han transcurrido más de once días.

Art. 3.— El requerimiento indicado en el Art. 2 lo hará el Jefe de cualquiera oficina o estación de policía ubicada en la común en donde residan o se encuentren los padres en falta, a solicitud de parte interesada o por denuncia que presente cualquiera persona ante dicho Jefe de Policía o ante el Juez de Paz.

PÁRRAFO.— El requerimiento a que se refiere este artículo contendrá la intimación a los padres en falta de comparecer en un plazo de tres días por ante el Juez de Paz de la misma común, a fin de que voluntariamente se avengan a cumplir con sus obligaciones.

Art. 4.— Si después de ocho días de haber comparecido ante el Juez de Paz, los padres en falta no atienden a sus obligaciones, el Procurador Fiscal, también a solicitud de parte interesada, los hará citar ante el Tribunal Correccional, el cual les impondrá, si procede, la pena indicada en el Art. 2 de esta Ley.

PÁRRAFO I.— La sentencia que intervenga será consi-